



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de febrero de 2014

Señores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Presente

**Ref.: Información Artículo 23, Cap. VII, del
reglamento de la BCBA.**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Uds., al efecto de cumplir con lo requerido por el reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su artículo 23, Capítulo VII.

Continuando con nuestra anterior comunicación del 26 de abril de 2013, informamos que hemos tomado conocimiento de que el día 20 de febrero de 2014, la Corte de los Estados Unidos del Distrito Sur de New York desestimó todos los reclamos efectuados en forma individual y en representación de otros en situaciones similares, contra YPF S.A. ("YPF"), Repsol S.A. ("Repsol") y otros demandados en el caso *Monroe County Employees' Retirement System v. YPF, Case No. 13 Civ. 842 (SAS) (S.D.N.Y.)*. Los reclamos se basaban en supuestas violaciones de la *Securities Act of 1933* y la *Securities Exchange Act of 1934* de los Estados Unidos en relación a la supuesta falta de información al mercado sobre el riesgo potencial de la expropiación de YPF y al presunto efecto sobre el valor de las acciones, con motivo de las declaraciones públicas de los demandados y la oferta pública de ciertas American Depositary Shares de YPF ("ADS") realizada en marzo de 2011.

La Corte sostuvo que los demandantes no lograron: (i) identificar omisión o tergiversación de la información por parte de YPF (ii) alegar hechos que acrediten que YPF tuvo la intención de engañar a los inversores, (iii) acreditar que la supuesta falta de publicidad del riesgo de expropiación causó los daños alegados. La Corte también sostuvo que los reclamos formulados bajo la Ley de Valores de 1933 están prescritos.

Una vez firme esta decisión de la Corte, los demandantes no podrán presentar nuevamente una demanda contra YPF por los mencionados reclamos.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Alejandro Cherñacov
Responsable de Relaciones con el Mercado
YPF S.A.